4 (cuatro)

Acta N° 74 de fecha 24 de octubre de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 3.-

CONTEPAR S.R.L. – CONTRATO N° 40/2016 DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DE 2016 – TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.-

VISTO: el informe DL-DM N° 308/17, los memorandos GPL.UOC.DSECYRSP N°s. 110/17, 124/17, 130/17 y las providencias de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fechas 2, 3, 4, 16, 25, 28 de agosto y 27 de setiembre de 2017; la Resolución N° 9, Acta N° 64 de fecha 25 de agosto de 2016; el Contrato N° 40/2016 suscrito entre el Banco Central del Paraguay y la firma CONTEPAR S.R.L. en fecha 26 de setiembre de 2016; las notas de la citada firma presentadas en fechas 20 de febrero y 13 de julio de 2017; las notas DNCP/DNC N° 16413/16, DNCP/DJ N°s. 1368/17, 8.601/17, la Resolución DNCP N° 2.565/17 y el A.I. N° 1.063/17 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de fechas 20 de junio de 2016, 6 de febrero y 8 de agosto de 2017; la Resolución MTESS N° 808/16 del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de fecha 5 de diciembre de 2016; las providencias N°s. 594, 632, 672, los memorandos GUJ.DAJ. N° 256/17 y GUJ.DAJUR N° 371/17 de la Unidad Jurídica de fechas 7, 16, 23, 29 de agosto y 18 de setiembre de 2017; la nota BC/G N° 277 del Banco Central del Paraguay de fecha 10 de marzo de 2017; el memorando conjunto GPL.UOC.DSECYRSP N° 157/17 de la Gerencia General y de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fecha 11 de octubre de 2017; la providencia de la Presidencia de fecha 20 de octubre de 2017; y,

CONSIDERANDO: que, por memorando conjunto GPL.UOC.DSECYRSP N° 157/17 de fecha 11 de octubre de 2017, la Gerencia General y la Gerencia de Patrimonio y Logística señalan: "El Banco Central del Paraguay en fecha 26.09.16 suscribió el **Contrato N° 40/2016** con la firma **CONTEPAR S.R.L.**, en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional N° 11/2016 - PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO TERCERIZADO PARA EL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY - SEGUNDO LLAMADO**. Por Nota de fecha 10.07.17 la firma **CONTEPAR S.R.L.** solicita la Terminación por Mutuo Acuerdo del referido Contrato, mencionando que *conforme lo establece el Art. 58 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, que dice: cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de la obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista, en estos casos dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".* Además mencionan que: *"En la Cláusula 28 de las Condiciones Generales del Contrato se indica que: a menos que se indique otra cosa en el contrato si después de la fecha de 28 días antes de la presentación de ofertas, cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanza o estatuto con carácter de ley entrase en vigencia, se promulgase, abrogase o se modificase en la República del Paraguay (incluyendo cualquier cambio en interpretación o aplicación por las autoridades competentes) y que afecte posteriormente la fecha de la prestación y/o Precio del Contrato, dicha fecha de*

S.G.G.A.F. - GPL - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN CONTEPAR TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO MANTENIMIENTO EDIFICIO AÑO 2017

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por abavalos 25/10/2017 14:06:07

5 Cinco)

Acta N° 74 de fecha 24 de octubre de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 3.-

CONTEPAR S.R.L. – CONTRATO N° 40/2016 DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DE 2016 – TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.-

prestación y/o Precio del Contrato serán incrementados o reducidos según corresponda, en la medida en que el Proveedor haya sido afectado por estos cambios en el desempeño de sus obligaciones en virtud del Contrato". Así mismo fundamenta: *"Este pedido obedece a que, en fecha 01/12/16, entró en vigencia la Ley N° 5764/16, a través de la cual se estableció un incremento del 7,7% del Salario Mínimo Legal, por lo que a partir de esa fecha procedí a aumentar el sueldo de los 17 personales que prestan servicios en esa Institución". "Posteriormente, en fecha 15/02/17, nota mediante, solicité el reajuste del precio de la oferta conforme se establece en la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CGC 13.1) del Pliego de Bases y Condiciones, y atendiendo que, desde el mes de diciembre de 2016, el Salario Mínimo ha sufrido un incremento del 7,7%. La respuesta de esa Institución, la recibimos en fecha 10/03/17, mencionando entre otros que, no se encuentran dadas las condiciones legales establecidas en el Art. 61 de la Ley N° 2051/03, a efectos del otorgamiento del reajuste del precio contractual solicitado. Así también, es importante destacar que, además de la respuesta negativa del BCP sobre el pedido de reajuste del sueldo mínimo anterior, desde el 01/07/17, ya se encuentra vigente el nuevo Salario Mínimo Legal".* Del **Informe DL-DM N° 308/2017 de fecha 02/08/2017 del Dpto. de Logística** (Área Administradora del Contrato), surge que: *"La explicación del Contratista se fundamenta en la incidencia que ha tenido sobre sus costos las variaciones del Salario Mínimo Legal (de 7,7% el 1.12.2016 y 3,9% el 1.07.2017), establecidas con posterioridad a la presentación de su oferta, que no se han ajustado en los pagos porque la fórmula contemplada en el llamado sólo permite reajuste para variaciones del IPC iguales o superiores al 15%. El contratista presenta planillas desglosadas de sus costos con los nuevos salarios vigentes donde señala que se encuentra trabajando a pérdida...".* Concluyendo finalmente: *"se considera razonable desde el punto de vista técnico revisar los aspectos jurídicos que validen la decisión de aceptar una rescisión por mutuo acuerdo.* Por **Memorando GUJ.DAJUR. N° 371/2017** de fecha 18.09.17. la Unidad Jurídica opina entre otras cosas: Que, analizando el caso resulta aplicable lo establecido en la norma legal que rige la contrataciones públicas, específicamente lo dispuesto en el artículo 58 antes citado, atendiendo a que han surgido situaciones imprevistas en el curso natural del contrato. La mencionada situación imprevista deviene del incremento salarial del 7,7% del Salario Mínimo Legal, dispuesto por la Ley N° 5764/16 y a su vez, de la imposibilidad de reajustar el precio del contrato por parte del Banco Central del Paraguay, ya que no están dadas las condiciones en el Pliego de Bases y Condiciones. La situación planteada configura una situación de desequilibrio de la relación contractual pactada originariamente, y en este contexto continuar con la ejecución del contrato representa un evidente aumento de la onerosidad del cumplimiento de una de las partes, por lo que no encuentra objeción alguna a la solicitud de terminación por mutuo acuerdo del Contrato de prestación del Servicio Tercerizado para el Mantenimiento del Edificio del BCP. **Conclusión.** Ante las circunstancias imprevistas que imposibilitan la ejecución total del Contrato N° 40/16 del 26.09.16, señaladas por

S.G.G.A.F. - GPI
CONTEPAR SRL
TERMINACIÓN MUTUO ACUERDO
MANTENIMIENTO EDIFICIO
AÑO 2017

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por abavalos 25/10/2017 14:06:07

6 (seis)

Expedientes N°s. 9289/17 – 10793/17

Acta N° 74 de fecha 24 de octubre de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 3.-

CONTEPAR S.R.L. – CONTRATO N° 40/2016 DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DE 2016 – TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.-

el recurrente, confirmada por el área técnica administradora del Contrato - Departamento de Logística; y considerando el dictamen para la Unidad Jurídica de la Institución; se solicita elevar este expediente al Directorio para la emisión del acto administrativo por el cual se autorice la **Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato**, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 de la Ley N° 2051/03, a partir del 26 de octubre de 2017.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

R E S U E L V E:

1°) Autorizar la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 40/2016 suscripto en fecha 26 de setiembre de 2016 entre el Banco Central del Paraguay y la firma CONTEPAR S.R.L., en el marco de la adjudicación dispuesta por la Resolución N° 9, Acta N° 64 de fecha 25 de agosto de 2016 y en consecuencia, dar por finalizada la relación contractual con la misma, en base a lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", al acuerdo formulado por el contratista y a los fundamentos expuestos en el exordio del presente acto administrativo.----------

2°) Autorizar a la Presidencia y a la Gerencia General a suscribir con la firma CONTEPAR S.R.L. el Acta de Terminación del Contrato N° 40/2016 por Mutuo Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo precedente y a las normas legales vigentes, cuyo texto agregado a sus antecedentes forma parte de esta Resolución..----------

3°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

FDO.: CARLOS FERNÁNDEZ VALDOVINOS.-PRESIDENTE.-
ERNESTO VELÁZQUEZ ARGAÑA.-CARLOS CARVALLO SPALDING.-
JOSÉ CANTERO.-DIEGO DUARTE SCHUSSMULLER.-DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.- SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

S.G.G.A.F. - GPL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

RR
CONTEPAR S.R.L. – TERMINACIÓN MUTUO ACUERDO – MANTENIMIENTO EDIFICIO AÑO 2017

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por abavalos 25/10/2017 14:06:07